

**CamScanner 19-08-2025 16.24.pdf**

---

**Desde** edgar antonio Villa <edgarantoniovilla98@gmail.com>

**Fecha** Mar 19/08/2025 16:38

**Para** Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (2 MB)

CamScanner 19-08-2025 16.24.pdf;

No suele recibir correo electrónico de edgarantoniovilla98@gmail.com. [Por qué es esto importante](#)

①

Montes. 19-08-2025. Medellin

Señor:  
Juez (4) de ejecución de Penas y  
Medidas de Seguridad Medellin Antioquia

Referencia: RAD 2025-07962

ASUNTO : Solicitud Redosificación de la Pena  
Por Favorabilidad, Segun Sentencia  
C-074 de 2023, ART 6. ley 599/00  
6. ley 906/04. 29 C- N.

Cordial saludo:

Honorable juez Por medio del presente Escrito me dirijo  
A su despacho para solicitarle se estudie la viabilidad  
y se me conceda la Redosificación de la Pena de a  
cuerdo a los siguientes:

HECHOS:

Como consta en el proceso fui condenado por el juzgado  
penal del circuito de Tunja Boyacá a la pena principal  
de 60 Años de prisión por los Punibles de Secuestro extor-  
civo Agravado y otros.

Y No obstante a esto el día 06-08-2025 el juez  
4 de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad me  
Redosifica la Pena de 60 Años A 52 Años y 10 meses

y en esta nueva oportunidad es del caso solicitarle  
que me Redosifique a 50 Años Tal como lo ordena  
la Sentencia C-074 de 2023. Veamos:

al pena se dio que para el momento de la emisión de la Sentencia, se encontraba vigente, el ART 5° de la ley 2197 de 2022, en dicha ley el tope máximo era 60 Años de prisión. (2)

Ahora bien para el caso que nos concierne en el momento es oportuno solicitar Señor Juez que me conceda la Re-dosificación, por las siguientes Razones. Veamos:

Análisis del caso. La Sala plena considera que la expresión "sesenta (60) Años, contenida en el ART 5° de la ley 2197 de 2022, como tope máximo de la pena de prisión en Colombia, vulnera el derecho a la dignidad humana y en consecuencia, es inconstitucional, por las siguientes Razones:

En ese sentido, la Sala considera que lo correcto es acudir a la figura de la Pena de prisión, y Revivencia y en consecuencia Retomar el tope máximo previsto antes de la modificación intro-ducida por la ley 2197 de 2022 de 50 Años lo anterior, por las siguientes Razones:

1. primero, porque es un término establecido previa de liberación democrática. Respeto al cual no se ha elevado Reparación constitucional. Y Segundo porque al Revisar con detenimiento la Reforma pretendida a través de la ley 2197 de 2022 versa únicamente sobre el término del máximo de la Pena de prisión, y No sobre todo el ART 37 de la ley o del Código Penal, de modo que lo único que estaría haciendo la Corte es Retomar el Texto íntegro del ART 37 de la ley previa modificación;

En decisión, la Corte Constitucional declarará Inexequible la expresión "60 Años, contenida en el ART 5° de la ley 2197-2497 2022

Que modifiqué el ART 37 de la ley 599 de 2000 en su lugar, el Tope máximo de la Pena de prisión Seguirá siendo de 50 Años, como estaba concebida antes de la modificación introducida por la ley ③

Honorable Señoría Por las Razones expuestas de manera Respetuosa le solicito se me conceda la Reabsorción Toda vez que la Norma en comento ampara el derecho que me asiste y bajo sus competencias con el ART 6 de la ley 599/00, es usted competente y lo faculta el ART 38 de la ley 906 de 2004 para que me otorgo lo que en derecho me corresponda.

Cordialmente:

Fran Fredy Fernandez Torres. CC. 9.385.263  
NUI 85780 TJ 9982, Patio 6 co-pedregal  
Medellin Antioquia Centro Carcelario Pedregal